

DECRETO DE ALCALDIA N.º 001-2022- MDY/HVCA

Yauli, 05 de enero de 2022.

VISTO:

El Informe N° 005-2022-GM-MDY/HVCA de fecha de recepción 05 de enero del 2022, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; establecen que los Gobiernos Locales son entidades públicas, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del Gobierno Local; además, las Municipalidades son Órganos de Gobierno promotores del Desarrollo Local, con personería jurídica de Derecho Público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su Competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establecida para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico;

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades precisa que: "(...) el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas del gobierno señaladas en la presente Ley mediante Decretos de Alcaldía. Por resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; asimismo en el Inciso 6 del artículo 20° de la norma acotada establece que: "(...) son atribuciones del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas";

Que, mediante el artículo 7° de la Constitución Política del Perú menciona que: "(...) todos tienen derecho a la protección de su salud, de la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa";

Que, del mismo modo, los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N.º 26842 - Ley General de Salud, establecen que: "(...) la protección de la salud es de interés público y que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley; siendo este derecho a la protección de la salud irrenunciable";

Que, mediante disposición fiscal número uno exhorta al alcalde de la municipalidad distrital de Yauli, para que de estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 9° del decreto supremo N° 184-2021-PCM, modificado por última vez mediante artículo 5° del decreto supremo N° 131-2021-PCM, norma que prohíbe la realización de todo tipo de evento masivo;

Que, es política de la Gestión Municipal actual, salvaguardar el bienestar de la población, velar por el derecho a la protección de la salud, entendiéndose que no es solo derecho sino también, obligación de la autoridad local, velar por la salud de todos los compueblanos del distrito de Yauli;

Que, mediante DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM, Prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, Decreto Supremo N° 058-2021-PCM, Decreto Supremo N° 076-2021-PCM, Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del domingo 1 de agosto de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19. Durante la presente prórroga del Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. El personal de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas velará por el irrestricto cumplimiento



DECRETO DE ALCALDIA N.º 001-2022- MDY/HVCA

de las disposiciones emitidas en el marco del Estado de Emergencia Nacional, conforme a la normativa vigente.

Que, conforme lo señala DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM, señala que:
Artículo 5.- Modificación del artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM Modificase el artículo 9 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 083-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 9.- Reuniones y concentraciones de personas; Se encuentra prohibida la realización de todo tipo de evento masivo, tales como: desfiles, carnavales, fiestas patronales, fiestas costumbristas y actividades civiles, así como todo tipo de reunión, evento social, político, cultural u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas. Asimismo, las reuniones sociales, incluyendo las que se realizan en los domicilios y visitas familiares, se encuentran prohibidas, por razones de salud y a efecto de evitar el incremento de los contagios a consecuencia de la COVID-19."

Que, conforme lo señala DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM, señala que:
Artículo 6.- Modificación del artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM Modificase el artículo 14 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 092-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 105-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 123-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 14.- De las restricciones Focalizadas. 14.1 Hasta el 8 de agosto del 2021, en los departamentos y provincias que se encuentran en el nivel de alerta extremo, no se hará uso de las zonas de descanso de arena o piedras inmediatamente colindantes con el mar, de la zona de mar, ni de la ribera de ríos, lagos o lagunas, con las excepciones previstas en el artículo 13 del presente Decreto Supremo, según corresponda. La realización de deportes acuáticos sin contacto y con distanciamiento físico o corporal no abarca la enseñanza de dichos deportes. 14.2 Según el Nivel de Alerta por Provincia y Departamento, hasta el 8 de agosto de 2021, las siguientes actividades económicas; así como, los templos y lugares de culto, tendrán el siguiente aforo: d) Nivel de alerta extremo: • Actividades en espacios abiertos (sin restricción de aforo y respetando protocolos, previa autorización de los gobiernos locales en el marco de sus competencias): Artes escénicas Enseñanza cultural Restaurantes y afines en zonas al aire libre Áreas naturales protegidas, jardines botánicos, monumentos o áreas arqueológicas, museos al aire libre y zoológicos. Actividades de clubes y asociaciones deportivas al aire libre. Eventos empresariales y profesionales al aire libre".

Que, el DECRETO SUPREMO N° 186-2021-PCM en su artículo 2° señala que:
Artículo 2.- Modificación del artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, Modificase el artículo 8 del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 159-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 163-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 167-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 168-2021-PCM, el Decreto Supremo N° 174-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 179-2021-PCM, con el siguiente texto: "Artículo 8.- Nivel de Alerta por Provincia y limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas 8.1 Apruébase el Nivel de Alerta por Provincia, conforme al siguiente detalle:

<i>Nivel de Alerta Moderado</i>	<i>Nivel de Alerta Alto</i>	<i>Nivel de Alerta Muy Alto</i>	<i>Nivel de Alerta Extremo</i>
<i>Todas las demás provincias del Perú</i>	<i>Bagua Chepén Concepción Huamanga Huancavelica Santa Sullana Piura Sechura Talara Virú</i>		



DECRETO DE ALCALDIA N.º 001-2022- MDY/HVCA

Que, estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a las Facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20º, Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas aplicables:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: EXHORTAR, a la población de la jurisdicción del Distrito de Yauli – Huancavelica, cumplir con las Disposiciones establecidas en las normas legales, durante el periodo que dure la vigencia por lo dispuesto a través del DECRETO SUPREMO N° 131-2021-PCM

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, conforme a las normas legales.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGUESE, al Área de Imagen Institucional y el Área de Informática, la publicación de la presente Decreto de Alcaldía en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Yauli.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.C.
Gerencia Municipal
Gerencia de Desarrollo Económico y Servicio a la Ciudadanía
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
YAULI - HUANCAMELICA
Silvestre Soto Olarte
ALCALDE